

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 30, 31 y 1 de noviembre de 2019 y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
1
Resolución 619/019

Designase Ministro interino de Salud Pública.
(4.227)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 28 de Octubre de 2019

VISTO: que el señor Ministro de Salud Pública, Dr. Jorge Basso, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial a partir del día 31 de octubre de 2019;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Designese Ministro interino de Salud Pública, a partir del día 31 de octubre de 2019 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Dr. Jorge Quian.

2°.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

2
Resolución 620/019

Designase Ministra interina de Educación y Cultura.
(4.228)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 28 de Octubre de 2019

VISTO: que la señora Ministra de Educación y Cultura, Dra. María Julia Muñoz, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial a partir del día 16 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Designese Ministra interina de Educación y Cultura, a partir del

día 16 de noviembre de 2019 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, a la señora Subsecretaria, Mag. Edith Moraes.

2°.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
AGENCIA PARA EL DESARROLLO DEL
GOBIERNO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA Y
LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL
CONOCIMIENTO - AGESIC
3

Resolución 6/019

Autorízase la condición de Prestador de Servicios de Confianza Acreditado de Firma electrónica avanzada con custodia centralizada e Identificación Digital a la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

(4.278*R)

AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN N° 06/019 DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA
UNIDAD DE
CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (UCE)

Montevideo, 25 de setiembre de 2019

VISTO: la solicitud planteada por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (en adelante, ANTEL) a los efectos de su acreditación como Prestador de Servicios de Confianza de Firma Electrónica Avanzada con custodia centralizada e Identificación Digital;

RESULTANDO: I) que la Ley N° 18.600 de 21 de setiembre de 2009, en la redacción dada por la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, el Decreto N° 436/011 de 8 de diciembre de 2011 y el Decreto N° 70/018, de 19 de marzo de 2018, establecen los requisitos que se deben cumplir para ser Prestador de Servicios de Confianza Acreditado;

II) que las normas referidas establecen como requisitos para ser Prestador de Servicios de Confianza Acreditado, entre otros, los siguientes: a) ser persona física o jurídica constituida en el país, dar garantía económica y solvencia suficiente para prestar los servicios; b) contar con personal calificado con conocimientos y experiencia necesarios para la prestación de los servicios de certificación ofrecidos y los procedimientos de seguridad y de gestión adecuados en el ámbito de la firma electrónica avanzada; c) utilizar estándares y herramientas adecuadas según lo establecido por esta Unidad; y d) estar domiciliado en el territorio de la República Oriental del Uruguay, entendiéndose que cumple con este requisito, cuando su infraestructura tecnológica y demás recursos materiales y humanos se encuentren situados en territorio uruguayo;

CONSIDERANDO: I) que por informe jurídico se estableció que la entidad solicitante verifica regularidad y adecuación a la normativa nacional vigente, motivo por el cual no habría objeciones para proceder a la acreditación de ANTEL como Prestador de Servicios de Confianza Acreditado;

II) que por informe técnico se estableció que "Teniendo en cuenta

la información provista por ANTEL en la documentación presentada, las observaciones detalladas y los resultados de la auditoría realizada, entendemos que no existen impedimentos de índole técnica para otorgarle la acreditación y que comience sus operaciones como Prestador de Servicios de Confianza de identificación digital y Prestador de Servicios de Confianza de Firma electrónica avanzada con custodia centralizada para persona física. No obstante, recomendamos solicitar a ANTEL auditar sus servicios de confianza en un plazo no mayor a tres meses luego de la acreditación y la continuación de las auditorías recurrentes cada 18 meses, para dar verificación a la continuidad en el cumplimiento de los requerimientos de la UCE.”;

III) que, en virtud de lo expuesto, los requerimientos exigidos se consideran cumplidos, por lo que en consecuencia, procede su acreditación como Prestador de Servicios de Confianza Acreditado para los Servicios de Firma electrónica avanzada con custodia centralizada y de Identificación Digital;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, en la redacción dada por la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, el Decreto Nº 436/011 de 8 de diciembre de 2011 y el Decreto Nº 70/018, de 19 de marzo de 2018;

**El Consejo Ejecutivo de la UCE
RESUELVE:**

1.- Autorizar la condición de Prestador de Servicios de Confianza Acreditado de Firma electrónica avanzada con custodia centralizada e Identificación Digital de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL).

2.- Requerir a ANTEL auditar sus servicios de confianza en un plazo no mayor a tres meses luego de la acreditación, y la continuación de las auditorías recurrentes cada 18 meses.

3.- Inscribir en el Registro de Prestadores de Servicios de Confianza, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 31 de Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, en la redacción dada por la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

4.- Encomendar a AGESIC la realización de la Ceremonia de Claves correspondiente.

5.- Notifíquese, comuníquese, publíquese.

Ing. Julio Fernández Odella, Presidente del Consejo Ejecutivo de la UCE.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Decreto 316/019

Apruébase el Plan de Estudios de la Escuela Militar, y establécese el Plan de Carrera del Oficial del Cuerpo de Comando del Ejército Nacional.

(4.214*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 28 de Octubre de 2019

VISTO: la gestión del Comando General del Ejército para aprobar el Plan de Estudios de la Escuela Militar y la proyección del Plan de Carrera del Oficial del Cuerpo de Comando del Ejército Nacional.

CONSIDERANDO: I) que el Plan vigente aprobado por el Decreto 836/988 de 13 de diciembre de 1988, no se adecúa a las necesidades actuales de la formación de los Oficiales del Ejército Nacional.

II) que la Ley 19.188 (Ley de Educación Policial y Militar) de 7 de enero de 2014, establece que la Educación Militar en sus aspectos específicos y técnicos es responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional.

III) que acorde a lo establecido en el artículo 6 de la mencionada Ley, aquellas carreras, cuya titulación sea de nivel terciario o superior, deberán realizar el reconocimiento del nivel académico de la carrera en el Ministerio de Educación y Cultura o en el organismo que la ley determine en su momento.

IV) que el Decreto 221/018 de 16 de julio de 2018 reglamentó el artículo citado en el numeral anterior, estableciendo las titulaciones académicas a las que se puede asociar el Plan de Carrera del Ejército Nacional.

V) que los artículos 32 y 33 de la Ley 19.775 de 26 de julio de 2019, establecen que la carrera militar es una profesión al servicio de la Nación y que la misma impone la capacitación permanente, sistemática y progresiva durante todas las etapas de la carrera, en los órdenes militar, ético, intelectual, científico-técnico y físico.

VI) que asimismo, el artículo 34 de la citada Ley considera profesional militar al Personal Superior, estableciendo que su carrera se inicia en el grado de Alférez, estando comprendidos en el Cuerpo de Comando los egresados del correspondiente Curso de Formación de Oficiales.

VII) que el Plan de Estudios que se está dictando actualmente en la Escuela Militar incluye en el primer año de formación, como formación cultural complementaria el tercer año de bachillerato opciones Social Humanística y Físico Matemática, del Plan 2006 del Consejo de Educación Secundaria, habiendo sido convalidado por la Resolución No. 35, incluida en el Acta No. 6 del mencionado Consejo de 9 de marzo de 2016.

VIII) que a partir del presente año se imparte una única opción de Bachillerato, sobre la base de la adaptación curricular de la Opción Social Humanística, del Plan 2006, aprobada por la Resolución No. 87, incluida en el Acta No. 34 del Consejo de Educación Secundaria de 29 de julio de 2019.

IX) que la carrera militar lleva implícita la ocupación sucesiva de cargos con mayor responsabilidad, exigiendo por lo tanto un proceso de formación continua del Oficial. Es por ello que recibe en la Escuela Militar una amplia base educativa y profesional inicial, la cual se proyecta en todos los niveles jerárquicos de la profesión militar, mediante cursos profesionales obligatorios y optativos que integran su Plan de carrera.

X) que por los fundamentos expuestos, resulta necesaria la actualización del Plan de Formación del Oficial del Cuerpo Comando del Ejército Nacional, que fuera aprobado por el Decreto 836/988 de 13 de diciembre de 1988 y formular un Plan de Carrera acorde al Decreto 221/018 de 16 de julio de 2018 y a lo dispuesto por la Ley 19.775 de 26 de julio de 2019.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Comando General del Ejército, por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica y por el Director de Formación Militar del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Aprobar el Plan de Estudios de la Escuela Militar en los términos que lucen en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2DO.- Establecer el Plan de Carrera del Oficial del Cuerpo de Comando del Ejército Nacional en los términos que lucen en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3RO.- Derogar los Decretos 24.619 de 19 de enero de 1965, 267/978 de 16 de mayo de 1978, 495/983 de 27 de diciembre de 1983 y 836/988 de 13 de diciembre de 1988.

ARTÍCULO 4TO.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI.

ANEXO I

Perfil del Oficial Egresado de la Escuela Militar:

El Alférez del Cuerpo Comando del Ejército Nacional es el profesional que por haber egresado de la Escuela Militar obtiene el grado inicial en la Categoría de Oficiales Subalternos.

Estará capacitado para ejecutar el mando y comando de una fracción nivel Sección o similar. Como tal será responsable de la administración del personal, armamento y equipo puestos a su cargo, así como de la instrucción, la coordinación, control y empleo de dicha fracción en el cumplimiento de las misiones y/o tareas que le sean asignadas.

El nivel académico que obtiene el Oficial del Ejército Nacional a su egreso de la Escuela Militar es el nivel terciario, con proyección hacia el nivel de grado y posgrado a través del desarrollo del Plan de Carreras.

Distribución General de la Carga Horaria de Formación por años.

El proceso formativo distribuye la formación en años acorde a la carga horaria general, de la siguiente forma:

Año de la carrera	Núcleo Académico en horas	Núcleo Profesional en horas docentes	Total de horas POR AÑO
Aspirantes	1047	1589	2636
Cadete de Primer Año	732	1610	2342
Cadete de Segundo Año	816	1566	2382
Cadete de Tercer Año	654	1651	2305
Total de horas de la formación			9665

A) Materias del Núcleo Académico Complementario correspondientes al año de Aspirantes:

Materia	Cátedra	Anual/ Semestral	Horas docentes	Categoría Docente/ Instructor
Filosofía	No aplica	Anual	93	Profesor
Inglés	No aplica	Anual	93	Profesor
Matemáticas	No aplica	Anual	153	Profesor
Economía	No aplica	Anual	93	Profesor
Historia	No aplica	Anual	183	Profesor
Literatura	No aplica	Anual	93	Profesor
Derecho y Ciencias Políticas (incluye la introducción a la formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario)	No aplica	Anual	183	Profesor
Administración y Contabilidad	No aplica	Anual	93	Profesor
Estudios Económicos y Sociales	No aplica	Anual	63	Profesor

B) Materias del Núcleo Académico Complementario correspondientes al 1er. Año de Cadetes del Cuerpo Comando:

Materia	Cátedra	Anual/ Semestral	Horas docentes	Docentes
Física	Escuela de Ingeniería Militar	Semestral	51	Profesor
Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	Administración	Semestral	51	Profesor
Expresión Oral y Escrita	Administración	Anual	99	Profesor
Inglés	Escuela de Idiomas del Ejército	Anual	147	Profesor
Topografía I	Escuela de Ingeniería Militar	Semestral	48	Profesor/ Instructor

Topografía II	Escuela de Ingeniería Militar	Semestral	30	Profesor/ Instructor
Filosofía	Administración	Semestral	51	Profesor
Matemáticas I	Escuela de Ingeniería Militar	Semestral	51	Profesor
Informática	Escuela de Ingeniería Militar	Semestral	51	Profesor
Matemáticas II	Escuela de Ingeniería Militar	Semestral	51	Profesor
Historia	Estrategia	Semestral	51	Profesor
Economía	Administración	Semestral	51	Profesor

C) Materias del Núcleo Académico Complementario correspondientes al 2do. Año de Cadetes del Cuerpo Comando:

Materia	Cátedra	Anual/ Semestral	Horas docentes	Docentes
Expresión Oral y Escrita II	Administración	Anual	99	Profesor
Inglés	Escuela de Idiomas del Ejército	Anual	147	Profesor
Historia Militar I	Estrategia	Semestral	63	Profesor/ Instructor
Historia Militar II	Estrategia	Semestral	60	Profesor/ Instructor
Administración I	Administración	Semestral	63	Profesor
Psicología	Administración	Semestral	51	Profesor
Matemática III	Escuela de Ingeniería Militar	Semestral	51	Profesor
Informática II	Escuela de Ingeniería Militar	Semestral	51	Profesor
Planificación de la Instrucción Militar	Administración	Anual	51	Profesor
Administración II	Administración	Semestral	51	Profesor
Sociología	Administración	Semestral	51	Profesor
Estadística	Administración	Semestral	27	Profesor
Legislación Militar, incluyendo: Ley Marco de Defensa Nacional N° 18.650 del 19/2/2010, Ley Orgánica Militar N° 19.775 del 26/07/2019; Decreto Ley Orgánica del Ejército Nacional N° 15.688 del 30/11/1984; Ley de Educación Policial y Militar N° 19.188 del 07/01/2014; Decreto Política de Defensa Nacional N° 105/014 del 29/04/2014; Decreto Política Militar de Defensa N° 129/016 del 03/05/2016	Administración	Semestral	51	Profesor/ Instructor

D) Materias del Núcleo Académico Complementario correspondientes al 3er. año de Cadetes del Cuerpo de Comando:

Materia	Cátedra	Anual/ Semestral	Horas docentes	Docentes
Ciencias Políticas	Estrategia	Anual	49	Profesor
Inglés	Escuela de Idiomas del Ejército	Anual	187	Profesor

Metodología de la Investigación	Cátedra de Investigación	Anual	95	Profesor
Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos	Administración	Semestral	39	Profesor
Expresión Oral	Administración	Semestral	39	Profesor
Sociología Militar	Administración	Semestral	25	Profesor/ Instructor
Política Internacional	Estrategia	Semestral	63	Profesor
Motores y Mantenimiento	Escuela de Ingeniería Militar	Semestral	63	Instructor
Administración Militar	Administración	Semestral	47	Instructor
Tecnología de los Sistemas de Armamento y Material de Guerra	Escuela de Ingeniería Militar	Semestral	47	Instructor

F) Materias correspondientes al Núcleo Profesional de la Formación Militar del año de Aspirantes:

Materia	Cátedra	Anual/ Semestral	Horas docentes	Docentes
Ordenanzas	Administración	Anual	31	Instructor
Ética, Transparencia y Moral Militar I	Administración		30	Instructor
Instrucción Básica	Táctica		142	Instructor
Comunicaciones	Táctica		24	Instructor
Armamento y Tiro	Táctica		82	Instructor
Instrucción Militar aplicada	Táctica		710	Instructor
Instrucción de Orden Cerrado	Táctica		90	Instructor
Equitación	Táctica		60	Instructor
Educación Física	Táctica		420	Profesor/ Instructor

G) Materias correspondientes al Núcleo Profesional de la Formación Militar del primer año de Cadete:

Materia	Cátedra	Anual/ Semestral	Horas docentes	Docentes
Ordenanzas	Administración	Anual	15	Instructor
Educación Física	Táctica		420	Profesor/ Instructor
Comunicaciones	Táctica		29	Instructor

Instrucción de Orden Cerrado	Táctica	Anual	90	Instructor
Armamento y Tiro	Táctica		53	Instructor
Organización de Terreno	Táctica		24	Instructor
Patrullas	Táctica		52	Instructor
Táctica y técnica específica del Arma	Táctica		927	Instructor

H) Materias correspondientes al Núcleo Profesional de la Formación Militar del Segundo año de Cadete:

Materia	Cátedra	Anual/ Semestral	Horas docentes	Docentes
Ordenanzas	Administración	Anual	16	Instructor
Educación Física	Táctica		420	Profesor/ Instructor
Armamento y Tiro	Táctica		72	Instructor
Inteligencia de Combate	Táctica		25	Instructor
Apoyo de Fuego	Táctica		27	Instructor
Liderazgo	Táctica		30	Instructor
Instrucción de Orden Cerrado	Táctica		90	Instructor
Táctica y técnica específica del Arma	Táctica		886	Instructor

I) Materias correspondientes al Núcleo Profesional de la Formación Militar del tercer año de Cadete:

Materia	Cátedra	Anual/ Semestral	Horas docentes	Docentes
Ordenanzas	Administración	Anual	23	Instructor
Educación Física	Táctica		420	Profesor/ Instructor
Operaciones de Estabilización	Táctica		33	Instructor
Ética, Transparencia y Moral Militar II	Táctica		30	Instructor
Táctica General	Táctica		60	Instructor
Armamento y Tiro	Táctica		68	Instructor
Estado Mayor	Táctica		24	Instructor
Instrucción de Orden Cerrado	Táctica		90	Instructor
Táctica y Técnica específica del Arma	Táctica		903	Instructor

ANEXO II

Matriz curricular del Plan de Carrera del Oficial considerando el Decreto 221/018 y la Ley N° 19.775:

Instituto	Plan de Carrera de la profesión militar	Nivel organizacional asociado	Nivel académico asociado al Sistema educativo nacional o requisito de Plan de carrera
Escuela Militar	Formación como Jefe de Sección en la Escuela Militar (Obligatorio)	Jefe de una fracción de nivel Sección de las diferentes Armas del Cuerpo Comando del Ejército Nacional	Nivel Terciario III, es la culminación de su proceso de formación para el desempeño de la Profesión Militar. Esta formación posee carácter práctico, aplicado y creativo, con un sólido fundamento científico, tecnológico y social basado en las ciencias militares, por sobre la formación técnico procedimental; la cual posee un base sólida en la dimensión humanística y ética.

Instituto Militar de Estudios Superiores como Instituto fiscalizador de la investigación. Unidad Básica como nivel aplicador y evaluador primario de su desempeño como Jefe de Sección. Escuelas y Centros de Instrucción del Ejército como niveles de capacitación de cursos optativos.	Posterior a la formación: Prácticas, cursos optativos, e investigación militar. Optativo como desarrollo personal y académico en el Plan de Carreras.	Prácticas, como Profesional Militar, Jefe de Sección, debiendo ser evaluado en su desempeño en la Unidad Básica, en forma favorable, para postular al nivel optativo. Cursos específicos de su formación como Oficial del Arma a la que pertenece y cursos para el desarrollo de especialidades obligatorias de desempeño general en la Unidad. Investigación, aplicar metodología de investigación militar para resolver un problema a nivel Unidad Básica, siendo tutorada y evaluada la investigación por la Cátedra de Investigación del Instituto Militar de Estudios Superiores.	Nivel de Grado/Licenciado en Ciencias Militares, es el proceso que complementa la formación profesional del Oficial del Ejército Nacional, habilitándolo para el desarrollo de competencias asociadas a la comprensión crítica y creativa del conocimiento adquirido, integrando esa enseñanza con procesos de investigación y la extensión de sus actividades al medio social en el cual se desempeña, la Defensa Militar y la Defensa Nacional.
Instituto Militar de las Armas Y Especialidades	Curso de Capacitación y Perfeccionamiento de Oficiales. (Obligatorio)	Jefe de una Fracción de nivel Sub Unidad de las diferentes Armas del Ejército Nacional.	Obligatorio para ascenso al grado de Capitán.
Instituto Militar de las Armas Y Especialidades	Posgrado de especialización en Logística Militar Terrestre (Optativo para Licenciados).	Se cursa en forma paralela al Curso de Capacitación y Perfeccionamiento de Oficiales.	Nivel de Posgrado, como especialización (Posterior al Grado) que profundiza la formación en el grado, particularmente asociado a su función de Comando, como Administrador a nivel Unidad Básica.
Instituto Militar de Estudios Superiores, Primer año	Curso de Capacitación y Perfeccionamiento de Jefes. (Obligatorio)	Cargos asociados al asesoramiento de nivel gerencial medio institucional y capacitación Básica para el Comando de Unidades Básicas.	Obligatorio para el desempeño de cargos asociados a la Jerarquía de Oficiales Jefes.
Instituto Militar de Estudios Superiores Segundo Año	Estado Mayor (Optativo)	Capacitación avanzada para el Comando de Unidad Básica y necesaria para el desempeño de cargos asociados a niveles medios de asesoramiento, planificación, comando, gestión y dirección del Ejército Nacional.	Con preferencia para el desempeño de cargos de Jefaturas en Unidades Básicas y Obligatorio para ascenso a General
Instituto Militar de Estudios Superiores Segundo año	Maestría en Estrategia Militar Terrestre (Optativo para Licenciados).	Rango académico que profundiza los conocimientos en la Ciencia Militar, específicamente en el componente profesional terrestre, en lo referido al desarrollo de estructuras orgánicas, operativas y la evolución de las ciencias militares asociados al Ejército Nacional.	Magíster, el cual completa la ampliación profesional del Curso de Estado Mayor, con un trabajo de investigación profesional, destinado a la solución de problemas con rigor científico y metodológico de las ciencias militares aplicados a nivel Ejército.
Instituto Militar de Estudios Superiores.	Curso de Oficial Superior (Obligatorio)	Actualiza a los Oficiales Superiores en la información necesaria para el desempeño de los cargos acorde a la jerarquía.	Obligatorio para continuar desempeñando funciones en el Ejército Nacional como Oficial Superior.

5
Resolución 614/019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

Designase al Capitán de Navío (CP) Roberto Acosta como integrante de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado.

(4.222)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 28 de Octubre de 2019

VISTO: la propuesta formulada por el Comando General de la Armada para asignar destino a determinado Oficial Superior.

CONSIDERANDO: que el Oficial Superior propuesto, cumple con las condiciones requeridas para el respectivo destino.

ATENTO: a lo establecido por el artículo 89 de la Ley 19.775 de 26 de julio de 2019.

1ro.- Designar al siguiente Oficial Superior para prestar servicios en el destino que a continuación se menciona:

EN LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EN LA SECRETARIA DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA DEL ESTADO.-

- Al Capitán de Navío (CP) Roberto Acosta, como Integrante, a partir del 11 de setiembre de 2019.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

6

Resolución 612/019

Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo N° 4867/OC-UR, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y el BID, destinado a la ejecución del "Programa de Apoyo a la Estrategia de Gobierno Digital".

(4.220*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 28 de Octubre de 2019

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo N° 4867/OC-UR, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Apoyo a la Estrategia de Gobierno Digital".

RESULTANDO: I) que el monto del financiamiento asciende a la suma de hasta U\$S 25:000.000 (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), el cual será amortizado en un plazo de 25 (veinticinco) años, con hasta 66 (sesenta y seis) meses de gracia y con una tasa de interés variable.

II) que el proyecto de Contrato de Préstamo N° 4867/OC-UR, fue formalmente aprobado por el Directorio Ejecutivo del BID en sesión de fecha 20 de setiembre de 2019 (Resolución DE-90/19).

III) que la República Oriental del Uruguay, actuando por intermedio de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), será el Organismo Ejecutor del referido Programa.

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo negociado, y autorizar a que el mismo sea suscrito, en nombre y representación del país, por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori o por el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, indistintamente.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo N° 4867/OC-UR, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta U\$S 25:000.000 (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), destinado a contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Apoyo a la Estrategia de Gobierno Digital", cuyo texto constituye parte integrante de la presente resolución.

2°.- El referido contrato será oportunamente otorgado y suscrito, en nombre y representación del país, por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori o por el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, indistintamente.

3°.- Desígnase, indistintamente, a los Dres. Ricardo Pérez Blanco, Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza y Gonzalo Muñiz Marton, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes.

4°.- Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del referido Contrato de Préstamo.

5°.- Comuníquese y publíquese. Cumplido, vuelvan a la Unidad de Relacionamento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas. Archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; ARIEL BERGAMINO.

Resolución DE-90/19

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4867/OC-UR

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo a la Estrategia de Gobierno Digital

(Fecha supuesta de firma)

LEG/SGO/CSC/EZSHARE-1028536987-1104

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante, el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el ____ de ____ de ____.

CAPÍTULO I

Objeto, Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Apoyo a la Estrategia de Gobierno Digital, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) "AGESIC" significa la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento;
- (b) "PEP" significa el Plan de Ejecución Plurianual del Proyecto; y
- (c) "POA" significa el Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de veinticinco millones de Dólares (US\$ 25.000.000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente al 15 de [febrero/agosto] de 20__¹. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.²

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización el día 15 de [febrero/agosto] de 20__, y la última el día 15 de [febrero/agosto] de 20__.³

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda

¹ Se incluirá la Fecha Final de Amortización cuando se haya acordado la fecha cierta de la firma del contrato de préstamo. Esta fecha no podrá superar los 25 años contados a partir de la vigencia del contrato de préstamo.

² La VPP será recalculada al momento de la firma del Contrato y no podrá exceder de 15,25 años.

³ Se ajustará la redacción para indicar el mes específico de la primera y última cuota de amortización que será febrero/agosto, según corresponda de acuerdo con la fecha de firma del contrato de préstamo. La primera cuota de amortización se pagará hasta los sesenta y seis (66) meses a contar desde la fecha de firma del contrato de préstamo.

intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO III **Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo**

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, la siguiente:

(i) que el Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, haya presentado al Banco evidencia de la designación del Coordinador General del Programa.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 20 de septiembre de 2019 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Proyecto**

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en el equivalente de cinco millones de Dólares (US\$ 5.000.000).

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio de AGESIC, será el Organismo Ejecutor del Proyecto.

CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(64) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(65) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CAPÍTULO V **Supervisión y Evaluación del Proyecto**

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto.

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son:

- (a) PEP, que incluye todas las acciones necesarias para el desarrollo de los productos del Programa, especificando plazos, vinculaciones críticas entre acciones, costos y proyección anual de desembolsos, así como las acciones de evaluación y gestión administrativa del Programa. El PEP deberá ser actualizado cada año o cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios. Las revisiones anuales del PEP deberán ser remitidas al Banco.
- (b) POA, que constituye el instrumento privilegiado de planificación de las actividades del Programa para cada año. El POA debe ser presentado al Banco a más tardar cada 28 de febrero de cada año. Deben incluirse en cada POA: (i) el presupuesto estimado por actividad y producto; (ii) los resultados y productos esperados para cumplir con los indicadores de la Matriz de Resultados; (iii) las actividades previstas; y (iv) el cronograma de ejecución.
- (c) Informes semestrales de progreso, que, deberán ser presentados en un plazo máximo de sesenta (60) días después del final del semestre correspondiente, e incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA y del Plan de Adquisiciones. Todos los informes semestrales deberán presentar un resumen de los resultados, productos y costos alcanzados por componentes, y el informe correspondiente a la segunda mitad del año calendario deberá también incluir la proyección de productos y costos para el año siguiente, analizando el grado de impacto o no impacto de los riesgos. Asimismo, deberán presentar una visión consolidada de las dificultades y lecciones aprendidas, la explicación de cambios realizados a la Matriz de Resultados, productos y costos planificados, así como las conclusiones y recomendaciones destinadas a retroalimentar el Programa.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son los estados financieros auditados del Proyecto, que deberán presentarse al Banco dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Organismo Ejecutor, debidamente dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la República, o en su defecto, por una firma auditora independiente aceptable para el Banco.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Proyecto y sus resultados:

- (a) Una evaluación intermedia a los veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Contrato o cuando el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, haya comprometido el cuarenta por ciento (40%) de los recursos del Préstamo, lo que suceda primero; y
- (b) Una evaluación final, cuando haya concluido el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, o cuando el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, haya comprometido el noventa por ciento (90%) de los recursos del Préstamo, lo que suceda primero.

- (c) Estas evaluaciones, así como la recopilación de datos y los estudios para la evaluación de impacto, se realizarán según lo establecido en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Proyecto, con base en términos de referencia previamente acordados con el Banco y de manera externa e independiente.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Facsimil: +598 217122688

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

AGESIC
Santiago de Liniers 1324
Torre Ejecutiva Sur, 4º Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Facsimil: +598 29012929

Correo electrónico: bidagesic@agesic.gub.uy

Del Banco:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil: +1 (202) 623-3096

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Uruguay
Rincón 640, esq. Bartolomé Mitre
Montevideo, 11000, Uruguay

Facsimil: +598 29154332

Correo electrónico: bidurcorreo@iadb.org

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Montevideo, Uruguay, el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

[Nombre y título del representante
autorizado]

[Nombre y título del representante
autorizado]

LEG/SGO/CSC/EZSHARE-1028536987-11050

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Programa de Apoyo a la Estrategia de Gobierno Digital

I. Objetivo

1.01 El objetivo del Programa es contribuir a la reducción de los costos transaccionales de ciudadanos y empresas para acceder a los servicios públicos, por medio de la simplificación de trámites a nivel sectorial y la utilización creciente del canal digital para la realización de trámites por parte de ciudadanos y empresas.

II. Descripción

2.01 Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Simplificación de trámites a nivel sectorial

2.02 El objetivo de este componente es hacer disponible para los ciudadanos y empresas trámites de mejor calidad y usabilidad en los organismos de la Administración Central. Para ello, el componente financiará: (i) simplificación de trámites seleccionados, avanzando en la supresión de requisitos por un creciente uso de la interoperabilidad e incorporando acciones proactivas de parte de los organismos hacia los ciudadanos; (ii) mejora de la calidad del canal en línea, incluyendo la incorporación de tecnologías emergentes; (iii) reingeniería y digitalización de los registros de bienes y personas; (iv) desarrollo e implementación de un modelo de gestión administrativa desmaterializada; (v) desarrollo e implementación de un nuevo modelo de identificación y atención a la ciudadanía; (vi) capacitación a funcionarios públicos para el mantenimiento y sostenibilidad de los trámites en línea; y (vii) simplificación y mejora de la calidad de trámites con enfoque de género, para lo cual se aumentará la facilidad de acceso y la calidad de la atención en 10 servicios de atención social, policial y de salud para atención de problemáticas de género, incluyendo las referidas a violencia de género.

Componente 2. Instrumentos para una mayor adopción del canal digital

2.03 Este componente tiene por objetivo aumentar el uso y adopción del canal digital por parte de los ciudadanos. Para ello, mediante este componente se financiará: (i) la consolidación de la estrategia de portal unificado (<https://www.gub.uy/>); (ii) el diseño y puesta en marcha de una estrategia de sensibilización y capacitación a la ciudadanía; (iii) la elaboración e implementación de herramientas de

participación para ser utilizadas por múltiples organismos públicos; (iv) el desarrollo e implementación de herramientas analíticas sobre el uso y desempeño de los canales de atención a los ciudadanos; y (v) el fortalecimiento de la capacidad de almacenamiento y cómputo en la nube para sostener el aumento de datos y tráfico debido a la mayor utilización de los trámites en línea.

Componente 3. Fortalecimiento transversal del Estado para la transformación digital

2.04 Se trata de un componente de apoyo cuyo objetivo es viabilizar la implementación y sostenibilidad de los otros componentes del Programa, por medio del suministro a la administración pública en general, de activos compartidos y capacidades para la gestión del gobierno digital, así como el fortalecimiento del rol rector de AGESIC. El componente financiará las siguientes actividades: (i) implantación de un modelo de transformación digital organizacional; (ii) desarrollo de un modelo de gestión holística de datos (Datos 360); y (iii) apoyo a la elaboración de una estrategia de posicionamiento y relacionamiento internacional del país en materia de desarrollo digital.

III. Plan de financiamiento

3.01 La distribución de los recursos del Préstamo y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento (en US\$)

	BANCO	Aporte Local	TOTAL	%
Componente 1. Simplificación de trámites a nivel sectorial	9.200.000	1.800.000	11.000.000	36,67
Componente 2. Instrumentos para una mayor adopción del canal digital	8.700.000	1.700.000	10.400.000	34,67
Componente 3. Fortalecimiento transversal del Estado para la transformación digital	6.400.000	1.300.000	7.700.000	25,66
Administración y coordinación	700.000	200.000	900.000	3
TOTAL PROYECTO	25.000.000	5.000.000	30.000.000	100

IV. Ejecución

4.01 El Programa contará con un Coordinador, quien realizará, supervisará y/o aprobará: (i) la preparación de los planes operativos anuales y los planes de adquisiciones y supervisará su implementación; (ii) los informes periódicos de monitoreo de actividades; (iii) las rendiciones de gastos y solicitudes de desembolso al Banco; y (iv) las actividades de evaluación. El Coordinador será asignado por el Director Ejecutivo de AGESIC y financiado con recursos propios de la Agencia. A efectos de asegurar una adecuada coordinación entre el Programa y el accionar general de la Agencia, el Coordinador actuará en estrecha coordinación con el Director Ejecutivo y la División Gestión Estratégica de la Agencia.

4.02 En lo relativo a la gestión de los aspectos operativos y fiduciarios del Programa, el Coordinador contará con el apoyo de las siguientes unidades de AGESIC: (i) División Gestión Estratégica, para la planificación física anual y plurianual, la planificación presupuestal y financiera, el monitoreo de productos y actividades y la elaboración de informes de progreso; (ii) División Adquisiciones, para la gestión de los procesos de adquisiciones de bienes, servicios distintos de consultoría y servicios de consultoría de firmas; (iii) División Gestión Humana para la contratación y gestión de contratos de consultores individuales; (iv) División Contabilidad y Finanzas para la registración contable, elaboración de estados financieros, gestión de los pagos a proveedores, y elaboración de documentos de justificaciones de gastos a ser enviados al Banco; y (v) División Secretaría General y Letrada, para el

apoyo a la gestión de licitaciones y asesoramiento en redacción de contratos y documentos de licitación.

4.03 En la gestión técnica de los productos y actividades, el Coordinador se apoyará en las áreas técnicas de AGESIC para: (i) planificación técnica de las actividades; (ii) elaboración de términos de referencia, supervisión de las firmas proveedoras de servicios de consultoría, bienes y servicios distintos de consultoría, así como de los consultores individuales; y (iii) reporte de los avances en productos y actividades financiadas por el Programa. La planificación y supervisión de los productos y actividades del Componente 2 contarán con el apoyo del área técnica de Ciudadanía Digital, mientras que los correspondientes a los Componentes 1 y 3 requerirán del apoyo de las áreas técnicas de (a) Servicios Digitales; (b) Transformación Organizacional; (c) Seguridad de la Información; (d) Infraestructura y Operaciones; y (e) Tecnologías de la Información.

4.04 A los efectos de tomar en consideración los intereses y planes de los organismos públicos y las empresas privadas durante la planificación e implementación del Programa, el Coordinador se apoyará, en la medida que lo entienda conveniente, en dos Consejos Asesores Honorarios ya existentes en la estructura de AGESIC, uno integrado por técnicos y directivos de organismos públicos y el segundo por empresas del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones. Las reuniones en el seno de estos consejos con los delegados y representantes de los sectores público y privado, representan un canal de diálogo y consulta en distintos temas de desarrollo digital que permiten intercambiar información y unificar criterios en cuanto a objetivos y planes de desarrollo.

4.05 Para la coordinación interinstitucional, AGESIC suscribirá convenios y planes de trabajo con los organismos en los cuales se implementarán iniciativas con financiamiento del Programa.

7

Resolución 613/019

Otórgase a Cuecar S.A. un crédito por el IVA incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de construcción del paso elevado en la ruta de acceso al predio de la Zona Franca UPM II.

(4.221*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 28 de Octubre de 2019

VISTO: el Decreto N° 97/014 de 22 de abril de 2014, que declaró promovida al amparo del artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad de construcción de vías terrestres de comunicación realizadas por empresas del sector privado y autorizadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, siempre que pasen a integrar el dominio del Estado como bien nacional de uso público.

RESULTANDO: que por el Acuerdo de Inversión celebrado entre la República Oriental del Uruguay y UPM Pulp Oy de fecha 7 de noviembre de 2017, la empresa Cuecar S.A., en su carácter de explotador de la Zona Franca UPM II, deberá ejecutar las obras necesarias para el acceso al predio de dicha zona y las obras de mejora de caminería que resulten necesarias para su viabilidad.

CONSIDERANDO: que resulta conveniente otorgar a dicha actividad aquellos beneficios tributarios que coadyuven a su realización, en mérito a que las obras ejecutadas pasarán al dominio del Estado como bien nacional de uso público.

ATENCIÓN: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Otórgase a Cuecar S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar, directa o indirectamente, el costo de construcción del paso elevado en la ruta de acceso al predio de la Zona Franca UPM II y las obras de mejora de caminería, que resulten necesarias conforme a los términos del Acuerdo de Inversión de fecha 7 de noviembre de 2017.

Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

2°.- Las inversiones ejecutadas en cada ejercicio económico por Cuecar S.A. destinadas a integrar el costo de construcción de las obras referidas en el numeral anterior, serán consideradas donaciones a entes públicos a los efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

3°.- Para acceder a los beneficios que se disponen, Cuecar S.A. deberá presentar ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el detalle de las inversiones a los efectos de su autorización en las condiciones que éste determine.

4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8

Resolución 611/019

Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de agosto de 2019, que dispuso el pase del funcionario del Servicio Exterior, Consejero Juan Felipe Llantada Soldi, a desempeñar las funciones de su cargo en la Representación Permanente de la República ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y demás Organismos Económicos Internacionales con sede en Ginebra, Confederación Suiza.

(4.219)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 28 de Octubre de 2019

VISTO: que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de agosto de 2019, se dispuso el pase del señor funcionario del Servicio Exterior, Consejero Juan Felipe Llantada Soldi, a desempeñar las funciones de su cargo en la Representación Permanente de la República ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y demás Organismos Económicos Internacionales con sede en Ginebra, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO: I) que en el numeral 2° de la parte dispositiva de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de agosto de 2019, se otorgó al señor funcionario del Servicio Exterior Juan Felipe Llantada Soldi a los solos efectos protocolares el rango de Ministro Consejero;

II) que para el mejor desempeño de sus funciones y a los solos efectos protocolares, resulta conveniente modificar el numeral 2° de la parte dispositiva de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de agosto de 2019, otorgándose el rango de Ministro;

ATENTO: a lo antes expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Modifícase el numeral 2° de la parte dispositiva de la Resolución

del Poder Ejecutivo de fecha 19 de agosto de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: "2°.- Durante el desempeño de sus funciones, el señor Consejero Juan Felipe Llantada Soldi ostentará el rango protocolar de Ministro."

2°.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

9

Resolución 618/019

Intégrase la Comisión Honoraria y Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas, a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil.

(4.226)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 de Octubre de 2019

VISTO: estos antecedentes;

RESULTANDO: I) los mismos tratan de la convocatoria para la integración de la Comisión Honoraria del Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil, según lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 19.717, de 21 de diciembre de 2018 y Decreto Reglamentario N° 159/019, de 4 de junio de 2019;

II) con fecha 5 de agosto de 2019, la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca eleva propuesta de las organizaciones de la sociedad civil para integrar la referida Comisión Honoraria;

CONSIDERANDO: que corresponde en consecuencia integrar la referida Comisión con los delegados propuestos por las organizaciones de la sociedad civil;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por los artículos 3° y 5° de la Ley N° 19.717, de 21 de diciembre de 2018 y Decreto Reglamentario N° 159/019, de 4 de junio de 2019;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Intégrase la Comisión Honoraria y Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas, a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil, de la siguiente manera:

- Asociación de Fruticultores de Producción Integrada (AFRUPI): Sres. Erik Rolando y Fernando Rabellino, titular y suplente, respectivamente.

- Asociación Nacional de Productores de Leche: Sres. Jerónimo Rodríguez y Santiago Sandro, titular y suplente, respectivamente.

- Comisión Nacional de Fomento Rural (CNFR): Sres. Sebastián Peluffo y Fernando López, titular y suplente, respectivamente.

- Red de Agroecología de Uruguay/Asociación Certificadora de Agricultura Ecológica del Uruguay (ACAUEU): Sr. Julián Hugo Bértola y Sra. Raquel Malán, titular y suplente, respectivamente.

- Red de Huertas Comunitarias del Uruguay: Sr. Emiliano Rodríguez y Sra. Viviana Azar, titular y suplente, respectivamente.

- Red Nacional de Semillas Nativas y Criollas: Sr. Juan Pablo Carbone y Sra. Irina Aldabe, titular y suplente, respectivamente.

2º.- Pase a los efectos pertinentes al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH; JORGE QUIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

10

Resolución 615/019

Autorízase a ANCAP la contratación directa con la empresa GX Technology, para la firma de un "Contrato para la realización del reprocesamiento no exclusivo de datos sísmicos 3D que integran la base de datos de ANCAP (Proyecto Tannat)", bajo la modalidad de contrato multi-cliente.

(4.223*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Octubre de 2019

VISTO: la gestión realizada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcoholes y Portland (ANCAP) solicitando la autorización para la contratación directa con la empresa GX Technology (GX);

RESULTANDO: I) que por el Decreto Nº 111/019, del 29 de abril de 2019, el Poder Ejecutivo aprobó el "Régimen para la presentación de ofertas para la adjudicación de contratos y para la selección de empresas de operaciones petroleras para la exploración y explotación de hidrocarburos de la República Oriental del Uruguay", denominada Ronda Uruguay Abierta;

II) que ANCAP está llevando adelante proyectos para la promoción de la exploración de hidrocarburos costa afuera (offshore) del Uruguay en el marco del mencionado Decreto;

III) que la empresa GX formalizó a ANCAP su interés para realizar el reprocesamiento de un mínimo de aproximadamente 22.500 km² de datos de sísmica 3D costa afuera de Uruguay ("Proyecto Tannat"), que puede ser ampliado, por acuerdo entre ambas, hasta un máximo de 45.000 km², a su propio costo y riesgo, bajo la modalidad multi-cliente;

IV) que según lo dispuesto por el Decreto - Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por la Ley Nº 18.813, de 23 de noviembre de 2011, ANCAP es el ente competente para ejecutar todas las actividades, negocios y operaciones de la industria de hidrocarburos, no obstante lo cual le compete al Poder Ejecutivo el otorgamiento de la autorización para una contratación directa en esta materia;

CONSIDERANDO: I) que ANCAP entiende conveniente la suscripción de un contrato multi-cliente con GX para la realización de un reprocesamiento de los aproximadamente 22.500 km² de datos sísmicos 3D que integran la base de datos ("Proyecto Tannat"), por cuanto: a) GX es líder en la industria petrolera en el negocio multi-cliente de adquisición, procesamiento y mercadeo de datos sísmicos, ofreciendo productos de reconocida calidad por la industria petrolera, lo que garantiza la calidad técnica de los resultados obtenidos; b) GX posee un vasto conocimiento de las cuencas offshore de Uruguay, tras haber realizado satisfactoriamente el programa de adquisición de aproximadamente 2800 km de sísmica 2D, denominado "Uruguay SPAN", en el marco del contrato multi-cliente suscrito con ANCAP en febrero de 2010; así como también el programa de reprocesamiento de los datos de sísmica 2D correspondientes a las campañas UR07 y UR08, en el marco del contrato multi-cliente suscrito con ANCAP en junio de 2016; c) los datos obtenidos por la campaña "Uruguay SPAN" y por el programa de reprocesamiento de los datos sísmica 2D correspondiente a las campañas UR07 y UR08, habiendo recuperado los costos de

los programas y consiguiendo ganancias tanto para GX como para ANCAP; d) la utilización de esta modalidad contractual representa ingresos netos para ANCAP desde la venta de la primera licencia; e) el objetivo del reprocesamiento es agregar valor a los datos sísmicos 3D de ANCAP y crear un paquete de datos revitalizado, atractivo para las compañías petroleras interesadas en invertir y desarrollar actividades exploratorias en el offshore de Uruguay, mediante la integración de varios volúmenes de datos offshore en un solo volumen 3D unificado, con un mismo procesamiento consistente y que produce una imagen concordante en toda el área objeto de estudio;

II) que GX asumirá todos los costos asociados con el objeto del contrato, y el riesgo de intentar recuperar tales costos mediante el otorgamiento de licencias de uso a terceros, por lo que no implica gastos para ANCAP;

III) que GX tendrá el derecho no exclusivo de reprocesar los datos a su propio costo y riesgo, y tendrá el derecho exclusivo de realizar el mercadeo y otorgar licencias de uso a terceras partes durante 10 (diez) años, desde la fecha de la suscripción del contrato;

IV) que este estudio es sin derechos exclusivos para GX y no implica gastos para ANCAP;

V) que no se otorga ningún derecho sobre el petróleo y/o gas, u otros minerales, ni se autoriza cualquier otra actividad de exploración a GX o a una tercera parte, y que el licenciamiento no significa ningún derecho ni obligación para cualquier empresa que adquiera una licencia del mismo;

VI) que, tratándose de actividad minera, ANCAP negoció con GX los términos y condiciones particulares del contrato a suscribirse, tomando como base los contratos multi-cliente recientemente aprobados por el Poder Ejecutivo.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto - Ley Nº 14.181 de 29 de marzo de 1974 y artículos 66 y siguientes del Decreto - Ley Nº 15.242 de 8 de enero de 1982, en su redacción dada por la Ley Nº 18.813 de 4 de noviembre de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcoholes y Portland (ANCAP) a la contratación directa con la firma GX Technology, para la realización de un "Contrato para la realización del reprocesamiento no exclusivo de datos sísmicos 3D que integran la base de datos de ANCAP (Proyecto Tannat)", bajo la modalidad de contrato multi-cliente.

2º.- Apruébanse los términos del contrato a suscribirse entre la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y GX Technology.

3º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; OLGA OTEGUI.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda

11
Resolución 621/019

Otórgase a BISIO HNOS. S.A. el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca y piedra partida ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Salto.

(4.229)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Octubre de 2019

VISTO: la gestión promovida por BISIO HNOS S.A. tendiente a la obtención del título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca y piedra partida, ubicado en el predio padrón N° 2065 (parte) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Salto, afectando una superficie de 15 hás 6630 m²;

RESULTANDO: I) que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa, con fecha 23 de setiembre de 2019, la titular ha cumplido con las exigencias requeridas por la normativa jurídica vigente en la materia (Artículo 100 del Código de Minería, en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley N° 18.813 de 23 de setiembre de 2011);

II) que así mismo surge del expediente, que se dio vista previa a los superficiarios;

III) que se ha presentado la renuncia de los propietarios del predio a los derechos que le otorga el artículo 5º del Código de Minería;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, en virtud de lo expuesto, se recomienda otorgar el título minero Concesión para Explotar a BISIO HNOS S.A.;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y lo dispuesto por los artículos 100, siguientes y concordantes del Código de Minería, y a la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Otórgase por el plazo de 30 (treinta) años a BISIO HNOS S.A., el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca y piedra partida, ubicado en el predio padrón N° 2065 (parte) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Salto, afectando una superficie de 15 hás 6630 m².

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al titular, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
OLGA OTEGUI.

12
Resolución 622/019

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a favor de PAMACOR S.A., para el estudio de un yacimiento de piedra caliza ubicado en la 10ª Sección Catastral del departamento de Paysandú.

(4.230)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Octubre de 2019

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) solicita la declaración de caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a favor de PAMACOR S.A., por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología de 12 de mayo de 2003, para el estudio de un yacimiento de caliza, por un plazo de 24 (veinticuatro) meses, afectando parcialmente los predios padrones N° 1018, 1046 y 1047, ubicados en la 10ª Sección Catastral del departamento de Paysandú, en un área de 345 hás. 9000 m²;

RESULTANDO: I) que por Resolución de 9 de julio de 2003, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo otorgado desde el 20 de mayo de 2003 y hasta que se otorgase la servidumbre correspondiente;

II) que la referida suspensión se levantó por Resolución de 27 de setiembre de 2006, computándose a partir del 15 de agosto de 2006;

III) que posteriormente el Permiso de Exploración fue prorrogado hasta tanto se otorgase la Concesión para Explotar respectiva;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo informado por el Área Minería de DINAMIGE, con fecha 23 de setiembre de 2019, se ha configurado una de las causales de caducidad del título minero previstas en el Código de Minería, más específicamente la de vencimiento de plazo de validez de título;

II) que el artículo 21 del Código de Minería enumera las causales de caducidad de los títulos mineros en general, encontrándose previstas en el numeral I), literal a) "Por vencimiento del plazo de validez del título";

III) que el citado artículo establece que, configurada alguna de las causales de caducidad previstas, la misma se producirá de pleno derecho, debiendo el Poder Ejecutivo dictar el acto declarativo de la caducidad a los efectos de su registro;

IV) que a juicio de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, corresponde dictar el acto que declare la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a PAMACOR S.A., ya que la caducidad ha operado de pleno derecho al configurarse una de las causales previstas en la normativa vigente;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21, Numeral I), Literal a) del Código de Minería, a la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006, lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la Caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a favor de PAMACOR S.A., por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología de 12 de mayo de 2003, para el estudio de un yacimiento de caliza, por un plazo de 24 (veinticuatro) meses, afectando parcialmente los predios padrones N° 1018, 1046 y 1047, ubicados en la 10ª Sección Catastral

del departamento de Paysandú, en un área de 345 há. 9000 m², el que fue suspendido por Resolución de 9 de julio de 2003, a partir del 20 de mayo de 2003, hasta que fuera otorgada y notificada la respectiva servidumbre y por Resolución de 27 de febrero de 2006, se levantó la suspensión del cómputo del plazo del Permiso de Exploración a partir del 15 de agosto de 2006.

2°.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
OLGA OTEGUI.

13 Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor (LABORATORIO REIG S.A.), exportador (CAPILATIS S.A.) e importador (GALYFER S.A.).

(4.262)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1281/19

Montevideo, 30 de Octubre de 2019

VISTO: que la empresa GALYFER S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa GALYFER S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 29 de agosto de 2019 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 3 de mayo de 2012, prorrogada por última vez por Resolución Ministerial de 29 de noviembre de 2017 y su modificativa de 18 de setiembre de 2019 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 27 de enero de 2018 y hasta el 26 de enero de 2020) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3305.10.00.00: PREPARACIONES CAPILARES. Champúes.	LABORATORIO REIG S.A.	CAPILATIS S.A.	GALYFER S.A. RUT: 214198920019

2°.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 27 de enero de 2020 y hasta el 26 de enero de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/2011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
GUILLERMO MONCECCHI.

14 Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.) e importador (BROCOS S.A.).

(4.263)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1296/19

Montevideo, 30 de Octubre de 2019

VISTO: que la empresa BROCOS S.A. se presenta al amparo del artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa BROCOS S.A. con fecha 10 de setiembre de 2019, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por BROCCOS S.A. (desde el 10 de setiembre de 2019), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1806.90.00.91: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás. Bombones.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	BROCOS S.A. RUT:21141812 0011
1806.90.00.99: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	BROCOS S.A. RUT:21141812 0011

2°.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 10 de setiembre de 2019 y hasta el 09 de setiembre de 2021 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. GUILLERMO MONCECCHI.

15
Resolución S/n

Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (BOMBASSY S.A.C.I.E.), exportador (MUNDO HELADOS S.A.) e importador (ASANOVA S.A.).

(4.264)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1353/19

Montevideo, 30 de Octubre de 2019

VISTO: que la empresa ASANOVA S.A. se presenta al amparo del artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en

Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa ASANOVA S.A. con fecha 30 de setiembre de 2019, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por ASANOVA S.A. (desde el 30 de setiembre de 2019), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1806.90.00.99: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás.	BOMBASSY S.A.C.I.E.	MUNDO HELADOS S.A.	ASANOVA S.A. RUT: 216676450015
1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y waffles ("gaufres")*. Galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao.	BOMBASSY S.A.C.I.E.	MUNDO HELADOS S.A.	ASANOVA S.A. RUT: 216676450015

2°.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 30 de setiembre de 2019 y hasta el 29 de setiembre de 2021 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. GUILLERMO MONCECCHI.

16 Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (INDUSTRIAS TERMOPLÁSTICAS ARGENTINAS S.A.C.I.C.F.) e importador (PROQUIMUR S.A.).

(4.265)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1373/19

Montevideo, 30 de Octubre de 2019

VISTO: que la empresa PROQUIMUR S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa PROQUIMUR S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 4 de octubre de 2019 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto No 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 9 de abril de 2012, prorrogada por última vez por Resolución Ministerial de 10 de enero de 2018 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 19 de diciembre de 2017 y hasta el 18 de diciembre de 2019) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3923.30.00.99: ARTICULOS PARA EL TRASPORTE O ENVASADO DE PLÁSTICOS; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS, Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares. Los demás. Los demás.	INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS ARGENTINAS S.A.C.I.C.F.	INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS ARGENTINAS S.A.C.I.C.F.	PROQUIMUR S.A. RUT: 211219720019

2°.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 19 de diciembre de 2019 y hasta el 18 de diciembre de 2021 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/2011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. GUILLERMO MONCECCHI.

17 Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (CRISTACOL S.A.) e importador (BORDONIX S.A.).

(4.266)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1389/19

Montevideo, 30 de Octubre de 2019

VISTO: que la empresa BORDONIX S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa BORDONIX S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 7 de octubre de 2019 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 19 de diciembre de 2007, prorrogada por última vez por Resolución Ministerial de 8 de enero de 2018 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 27 de enero de 2018 y hasta el 26 de enero de 2020) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3208.20.20.00: PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Barnices	CRISTACOL S.A.	CRISTACOL S.A.	BORDONIX S.A. RUT: 211459050018
3208.20.19.00: PINTURAS Y BARNICES DE BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS, O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas. Los demás.	CRISTACOL S.A.	CRISTACOL S.A.	BORDONIX S.A. RUT: 211459050018

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 27 de enero de 2020 y hasta el 26 de enero de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/2011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. GUILLERMO MONCECCHI.

18
Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (SAPORITI S.A.) e importador (LYG S.A.).

(4.267)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1392/19

Montevideo, 30 de Octubre de 2019

VISTO: que la empresa LYG S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa LYG S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 23 de setiembre de 2019 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 16 de marzo de 2012, prorrogada por última vez por Resolución Ministerial de 18 de diciembre de 2017 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 26 de enero de 2018 y hasta el 25 de enero de 2020) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
2106.90.29.00: PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPENDIDAS EN OTRA PARTE. Las demás. Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares. Los demás.	SAPORITI S.A.	SAPORITI S.A.	LYG S.A. RUT: 213328050010



2°.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 26 de enero de 2020 y hasta el 25 de enero de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/2011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. GUILLERMO MONCECCHI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
19

Resolución 616/019

Apruébase el proyecto de estatuto de la "CAJA DE AUXILIOS O SEGURO CONVENCIONAL DE ENFERMEDAD DE BANCO ITAÚ URUGUAY S.A. (CABITAÚ)".

(4.224*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de Octubre de 2019

VISTO: la solicitud de creación de una caja de auxilio formulada por el Consejo del Sector Financiero Privado de la Asociación de Bancarios del Uruguay (AEBU) y por el Banco Itaú Uruguay S.A.;

RESULTANDO: que las referidas instituciones presentaron de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Decreto-Ley N.º 14.407 de 22 de julio de 1975 en la redacción dada por la Ley N.º 18.731 de 7 de enero de 2011 y en el Decreto N.º 221/011 de 27 de junio de 2011, los siguientes recaudos: a) proyecto de estatuto de "CAJA DE AUXILIO O SEGURO CONVENCIONAL DEL BANCO ITAÚ URUGUAY S.A. (CABITAÚ)", b) estudio técnico que demuestra la viabilidad financiera de la referida caja de auxilio, c) convenio colectivo de fecha 29 de setiembre de 2017 celebrado entre la Comisión Representativa del Personal del Banco Itaú y el Consejo del Sector Financiero Privado de la Asociación de Bancarios del Uruguay (AEBU), por una parte y el Banco Itaú Uruguay S.A.;

CONSIDERANDO: I) que con fecha 9 de febrero de 2018 la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Seguridad Social (DINASS) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informó que no existían observaciones a realizar al convenio colectivo ni al proyecto de estatuto;

II) que las actuaciones fueron remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de realizar el estudio de viabilidad financiera de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto N.º 221/011 de 27 de junio de 2011;

III) que realizado el estudio antes mencionado, los Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas realizaron un informe de fecha 2 de octubre de 2018 estableciendo la viabilidad financiera de la caja de auxilio;

IV) que con posterioridad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Decreto-Ley N.º 14.407 de 22 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley N.º 18.731 de 7 de enero de 2011, las actuaciones fueron remitidas al Banco de Previsión Social, quien no formuló observaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las previsiones del artículo 41 del Decreto-Ley N.º 14.407 de 22 de julio de 1975 en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley N.º 18.731 de 7 de enero de 2011, así como de los artículos 30 a 34 del Decreto N.º 221/011 de 27 de junio de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1°.- **APRUÉBASE** el proyecto de estatuto de la "CAJA DE AUXILIOS O SEGURO CONVENCIONAL DE ENFERMEDAD DE BANCO ITAÚ URUGUAY S.A. (CABITAÚ)" el cual se adjunta como Anexo a esta Resolución y que es parte integrante de la misma.

2°.- **REGÍSTRESE** ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publíquese el nuevo estatuto y la presente Resolución en el Diario Oficial.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO.

ESTATUTOS DE LA CAJA DE AUXILIOS O SEGURO CONVENCIONAL DE ENFERMEDAD DE BANCO ITAÚ URUGUAY S.A. (CABITAÚ)

CAPÍTULO I - ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1°.- La Caja de Auxilio o Seguro Convencional de Enfermedad de Banco Itaú Uruguay S.A. (CABITAÚ) es una institución sin fines de lucro, que tendrá como objeto el servicio de prestaciones sanitarias que no brinde el Seguro Nacional de Salud, de acuerdo a las previsiones del Decreto-Ley N° 14.407 de 22 de julio de 1975, el Capítulo III de la Ley N° 18.731 de 7 de enero de 2011 y modificativas, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Estatuto.

Artículo 2°.- CABITAÚ tendrá domicilio en la ciudad de Montevideo.

Artículo 3°.- Estarán obligatoriamente afiliados a CABITAÚ los trabajadores en actividad dependientes de Banco Itaú Uruguay S.A.

Artículo 4°.- CABITAÚ será dirigida y administrada por un Consejo Directivo Honorario, integrando por cuatro afiliados dos designados por Banco Itaú Uruguay S.A. y dos en representación de los afiliados designados por el Consejo de Sector Financiero Privado de AEBU.

En todos los casos se designarán conjuntamente con los titulares, igual número de suplentes respectivos, los que se incorporarán al Consejo en caso de licencia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo de los titulares.

Artículo 5°.- Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo durarán dos años en sus cargos. En todos los casos continuarán en sus funciones después de vencido su mandato hasta que tomen posesión de sus cargos quienes los sustituyan.

Artículo 6°.- El Consejo Directivo distribuirá entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Los cargos de Presidente y Secretario, rotarán anualmente de forma cruzada entre los miembros designados por Banco Itaú Uruguay S.A. y los representantes de los afiliados

La representación de CABITAÚ será ejercida por el Presidente actuando conjuntamente con el Secretario.

Artículo 7°.- Al Consejo Directivo competen en general las facultades de dirección y administración, y en especial las siguientes:

- a) Administrar CABITAÚ con las máximas facultades legales y disponer todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 15 del presente Estatuto;
- b) Dictar las normas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- c) Proyectar y aprobar el presupuesto de CABITAÚ;
- d) Otorgar poderes generales o especiales;
- e) Adquirir, gravar, ceder y enajenar bienes muebles o inmuebles e incluso gravarlos a favor de instituciones bancarias;
- f) Abrir cuentas corrientes, realizar depósitos y en general realizar toda clase de operaciones bancarias;
- g) Nombrar empleados, ejercer todos los poderes de dirección del empleador y despedirlos;

h) Celebrar convenios con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines;

i) Disponer el pago de las prestaciones y ayudas que correspondan, previas las verificaciones y constataciones que se establecieron y sin perjuicio de las delegaciones que se autoricen;

j) Suspender total o parcialmente el goce de las prestaciones a los afiliados u otros beneficiarios que violen las disposiciones estatutarias o reglamentarias que regulan su otorgamiento, previa averiguación documentada de los hechos y cumplimiento de las reglas del debido proceso;

k) Disponer y aprobar anualmente la memoria y los balances correspondientes, estados de ejecución presupuestal y rendiciones de cuentas y fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio financiero anual;

l) Ejercer todos los actos necesarios para la defensa del patrimonio de CABITAÚ;

m) Expedir los certificados de situación que requieran los organismos públicos, institutos de previsión o profesionales que posean interés legítimo;

n) En general, realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 8º.- El Consejo Directivo adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 9º.- La confección del orden del día, la fijación del régimen de sesiones, el procedimiento de sus deliberaciones, la forma de presentación y calificación de las mociones y todas las demás disposiciones necesarias para regular el funcionamiento del Consejo Directivo, serán establecidas en el reglamento interno que dictará el propio Consejo.

Artículo 10º.- Los afiliados podrán presentar peticiones al Consejo Directivo, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de treinta días, vencido el cual se entenderá negada la petición.

Artículo 11º.- Contra las decisiones ilegales o anti estatutarias dictadas por el Consejo Directivo, procederá el recurso de revocación, que deberá interponerse dentro del plazo de diez días siguientes al de la notificación de la decisión al interesado, o desde la denegatoria ficta.

El recurso de revocación deberá ser resuelto dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la interposición del mismo. Vencido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá rechazado el recurso, quedando abierta la vía judicial ordinaria (artículo 19 de la Ley N° 18.731 de 7 de enero de 2011).

Artículo 12º.- Al Presidente o quien haga sus veces corresponde:

a) Convocar y presidir las reuniones;

b) Firmar conjuntamente con el Secretario los actos y contratos y demás órdenes internas. Por reglamento interno se establecerán las atribuciones y delegaciones entre los miembros del Consejo Directivo o a terceros, en cuanto a las firmas de cheques, órdenes de pago y recibos de cobro o depósitos;

Artículo 13º.- Al Secretario corresponde:

a) Llevar las actas del Consejo Directivo y documentar las resoluciones de la Caja, así como ordenar y poner a buen recaudo la documentación de la Caja;

b) Actuar conjuntamente con el Presidente en los casos previstos en el presente Estatuto o por reglamento interno.

Artículo 14º.- Al Tesorero corresponde:

a) Recibir y custodiar los fondos, valores y demás bienes pertenecientes o confiados a la Caja de los cuales será responsable;

b) Disponer el pago de las órdenes autorizadas;

c) Formular los balances, estados contables y toda otra

documentación requerida por el Estatuto; Enviar al Banco de Previsión social y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la memoria anual y Balance dentro de los 30 días siguientes a su aprobación.

Enviar al Banco de Previsión Social trimestralmente un Estado de Ejecución Presupuestal.

d) Mantener al día los registros contables y la documentación de CABITAÚ.

CAPÍTULO II - FISCALIZACIÓN

Artículo 15º.- Habrá un Órgano de Contralor, integrado paritariamente por dos miembros designados por el Banco y dos designados por los afiliados, conjuntamente y en la misma forma prevista para los integrantes del Consejo Directivo, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, permaneciendo en sus cargos hasta que asuman sus sucesores. Dichos cargos serán honorarios.

El Órgano de Contralor sólo podrá tomar decisiones válidas con la presencia y el voto conforme de las 3/4 partes de sus integrantes.

Serán cometidos del Órgano de Contralor:

1) Ejercer el control de las actividades realizadas por el Consejo Directivo, pudiendo efectuar pedidos de informes a éste y disponer inspecciones y auditorías de cualquier tipo en su contabilidad;

2) Aprobar la memoria, los balances, estados de ejecución presupuestal y rendiciones de cuentas que le presente el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III - RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 16º.- El fondo de CABITAÚ se integrará con los siguientes recursos:

a) Una aportación mensual (12 meses) de los afiliados, equivalente al 2 por mil del sueldo + prima por antigüedad nominales.

b) Una aportación mensual (12 meses) de Banco Itaú Uruguay S.A., equivalente al 4 por ciento del total mensual del sueldo + prima por antigüedad nominales que pague a sus trabajadores. y que se hará efectiva antes del décimo día hábil de cada mes;

c) Los intereses devengados por la colocación de los fondos (reservas, excedentes, etc.);

d) Los aportes que se reciban por concepto de donaciones, legados, contribuciones especiales;

e) Aportes extraordinarios realizados por Banco Itaú Uruguay S.A. y/o los Trabajadores.

f) Si los recursos obtenidos por las fuentes mencionadas resultaren insuficientes para cubrir los gastos corrientes de las prestaciones de salud aprobadas en el presente estatuto, Banco Itaú Uruguay S.A. cubrirá el déficit.

El fondo se contabilizará y administrará con total independencia de la administración de Banco Itaú Uruguay S.A. y de las partes otorgantes, sin perjuicio de las potestades del Consejo Directivo y de su Presidente, Secretario y Tesorero.

CAPÍTULO IV - BENEFICIARIOS

Artículo 17º.- Son beneficiarios de las prestaciones de CABITAÚ:

a) el afiliado;

b) el cónyuge, concubino o concubina del afiliado debidamente acreditado que no tenga cobertura por el Seguro Nacional de Salud por sí mismo.

c) los hijos del afiliado y los hijos del cónyuge, concubino o

concubina del afiliado que integren un mismo núcleo familiar con el afiliado, menores de 18 años de edad, o mayores de 18 hasta el cumplimiento de los 25 años cuando cursaren estudios secundarios, comerciales, técnicos o universitarios y no tengan cobertura por el Seguro Nacional de Salud por sí mismos.

d) los hijos del afiliado y los hijos del cónyuge, concubino o concubina del afiliado que integren un mismo núcleo familiar con el afiliado, mayores de 18 años de edad, cuando se encontraran incapacitados de manera permanente (según certificación otorgada por el B.P.S.) de desarrollar una actividad laboral.

A los efectos de este Estatuto, se entiende por concubino o concubina la persona que figure como tal en relación al afiliado ante el Banco de Previsión Social.

CAPÍTULO V - PRESTACIONES

Artículo 18º.- CABITAU proporcionará a los beneficiarios detallados en el CAPÍTULO IV, cobertura de gastos de asistencia médica, en cuanto estos no sean cubiertos por el Seguro Nacional de Salud o el prestador de salud de elección del beneficiario, en los términos y condiciones establecidos en el presente Estatuto y la reglamentación que para ellos dicte el Consejo Directivo:

a) En el caso de los beneficiarios que opten por seguros privados de salud, se pagará la cuota con un tope máximo. El valor abonado por la CABITAU mas la cápita recibida de FONASA no podrá superar el valor de \$ 5.181 para mayores de 18 años y \$ 3.930 para menores de 18 años. Este valor se ajustará en los meses de abril y octubre por el IPC del semestre anterior.

b) CABITAU no cubrirá a aquellos beneficiarios que no tengan realizada el alta FONASA en su prestador médico.

c) En el caso de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) se realizará un reintegro de los copagos (tickets, órdenes, exámenes, etc.) a favor de los beneficiarios.

Artículo 19º.- En los casos donde el afiliado opten por la cobertura brindada por Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC), CABITAU abonará la cuota de Emergencia Médica Móvil.

Artículo 20º.- En el caso exclusivo del afiliado CABITAU reintegrará los gastos incluidos en la canasta de prestaciones orto-protésicas del Banco de Previsión Social versión 7.2 APROBADO POR R.D. Nº 16-23/2016 DEL 1º DE JUNIO de 2016 y las subsiguientes que le sean agregadas a dicha canasta de prestaciones a futuro por el BPS. Las condiciones para este reintegro serán las mismas exigidas por el BPS.

Artículo 21º.-

CABITAU reintegrará únicamente a los afiliados, una partida anual para atender sus gastos por concepto de gastos odontológicos, El monto de esta partida se determinará el día 1 de enero de cada año de la siguiente forma: 2 por mil de la suma de sueldo más prima por antigüedad efectivamente abonados en el mes de diciembre del año anterior a los afiliados activos al momento de cálculo, dividido la cantidad de afiliados activos y multiplicado por 12. Para la entrada en funcionamiento de CABITAU, se tomará para este cálculo los valores del mes anterior a la entrada en funcionamiento multiplicado por los meses del año contados desde la entrada en funcionamiento y el mes de diciembre de ese año. El procedimiento para la devolución de la partida será definido por el consejo directivo. El importe de la partida, en caso de no ser utilizado en un año civil por el afiliado, será acumulable para ser utilizado al año civil siguiente como máximo.

El Consejo Directivo está facultado para establecer por voto unánime del total de sus integrantes otras prestaciones de salud, ya sean generales o especiales y que no brinde el Seguro Nacional de Salud, de acuerdo a las previsiones del Decreto-Ley Nº 14.407 de 22 de julio de 1975, el Capítulo III de la Ley Nº 18.731 de 7 de enero de 2011 y modificativas mediante nuevas aportaciones a cargo del Banco y de los trabajadores siempre y cuando cuenten con el control y anuencia expresa del Poder Ejecutivo a quien se informará previamente a su

aplicación de la resolución adoptada, no pudiendo éstas últimas, superar los porcentajes de aportación que para los trabajadores antes referidos establece la Ley No. 14.407.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22º.- El Consejo Directivo está facultado para interpretar este Estatuto a los fines de su aplicación, recurriendo si fuere necesario a los principios generales de derecho y especiales del Derecho de la Seguridad Social.

Artículo 23º.- El presente Estatuto podrá ser reformado por convenio colectivo entre las partes otorgantes. La reforma registrará una vez homologado el convenio por el Poder Ejecutivo, y efectuado el registro y la publicación.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24º.- Quedan autorizados los Sres. ... y para comparecer ante el Ministerio de Trabajo, Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de Previsión Social solicitando la aprobación estatutaria y demás trámites previstos en la Ley Nº 18.731, así como levantar toda observación que pueda formularse como condicionante de dicha homologación.

Artículo 25º.- La primera designación de miembros representantes por Banco Itaú Uruguay S.A y de miembros representantes de los afiliados a CABITAU para los órganos estatutarios queda establecida de la siguiente manera:

Consejo Directivo Honorario:

Representantes por los afiliados:

Titulares:

Suplentes:

Representantes por Banco Itaú Uruguay S.A.:

Titulares:

Suplentes:

Órgano de Contralor:

Representantes por los afiliados:

Titulares:

Suplentes:

Representantes por Banco Itaú Uruguay S.A.:

Titulares:

Suplentes:

20

Resolución 617/019

Designanse integrantes del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

(4.225)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 28 de Octubre de 2019

VISTO: la nota de fecha 6 de setiembre de 2019 remitida por la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP),

RESULTANDO: que por la misma propone se designe a la Prof. Alicia Maneiro y a la Sra. María de los Ángeles Dati en calidad de delegada titular y delegada suplente respectivamente ante el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), a partir del 1º de diciembre de 2019,

CONSIDERANDO: que se hace necesario designar a los nuevos

integrantes del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional en representación de las organizaciones más representativas de las empresas de la economía social,

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley N° 18.406, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 219 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y a la Resolución N° 689/015 de 5 de junio de 2015,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- DESÍGNASE como integrantes del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, en representación de las organizaciones más representativas de las empresas de la economía social, a la Prof. Alicia Maneiro en carácter de Titular y a la Sra. María de los Ángeles Dati en carácter de alterno, a partir del 1º de diciembre de 2019.

2º.- COMUNÍQUESE, etc.-
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; MARÍA JULIA MUÑOZ.

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

21

Resolución 4.015/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Sonia Esther Percovich Duarte como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(4.268)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Agosto de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Sonia Esther Percovich Duarte, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora SONIA ESTHER PERCOVICH DUARTE, C.I.: 1.534.166-3, como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell (Unidad Ejecutora 004 - Escalafón "D" - Grado 04 - Correlativo 14880), a partir del 1º de setiembre de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 4015/19
Ref.: 29/004/2/858/2019
/ms

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

22

Resolución 4.037/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Magdalena Lucas Farías como Técnico III Licenciada en Enfermería, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(4.269)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Agosto de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. María Magdalena Lucas Farías;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Licenciada en Enfermería, Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 4252, de la Unidad Ejecutora 002 - R.A.P. - Área Metropolitana;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la señora MARÍA MAGDALENA LUCAS FARIAS al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Técnico III Licenciada en Enfermería, (Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 4252 - C.I.: 4.240.737-2 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 - R.A.P. - Área Metropolitana), a partir del 14 de agosto de 2019.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División

Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 4037/19
Ref.: 29/002/2/317/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

23

Resolución 4.038/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Raquel Hadad Varela como Técnico III Odontólogo, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(4.270)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Agosto de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Raquel Hadad Varela, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria RAQUEL

HADAD VARELA - C.I.: 5.550.418-6, como Técnico III Odontólogo, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell (Unidad Ejecutora 004 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 3970), a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 4038/19

Ref: 29/004/2/713/2019

/ms.

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

24

Resolución 4.646/019

Autorízase el acceso a la información pública solicitada por la Sra. Lucía Morales.

(4.271)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Agosto de 2019

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la solicitud de información pública al amparo de la Ley Nº 18.381 presentada por el Sra. Lucía Morales;

Resultando: I) que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley Nº 18.381 del 17/10/2008;

II) que la información solicitada no ingresa dentro de las excepciones definidas como información de carácter reservado o confidencial por los Artículos 9 y 10 de la citada Ley;

Considerando: que se estima pertinente autorizar el acceso a la información pública solicitada;

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE Nº 1404/16 de fecha 16/03/16.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de A.S.S.E.

en ejercicio de atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Autorízase el acceso a la información pública solicitada por la Sra. Lucía Morales.

2º) Pase para notificación y demás efectos.

Res.: 4646/2019

av

Dr. Nicolás Brener, Director, Unidad de Transparencia y, Acceso a la Información Pública, A.S.S.E.

25

Resolución 5.048/019

Déjase sin efecto el llamado a Licitación Abreviada Nº 18/2019 convocada para la "Adquisición e Instalación de Equipos para Sistema de Blisteados", con destino al Laboratorio Dorrego, y autorízase la ejecución de un nuevo llamado con el mismo objeto.

(4.272)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Octubre de 2019

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la Licitación

Abreviada No. 18/2019 convocada para la "Adquisición e Instalación de Equipos para Sistema de Blisteados", con destino al Laboratorio Dorrego;

Considerando: I) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones a fs. 175 dictamina que ninguna de las ofertas se puede considerar como válida en virtud de que no cumplen con las formalidades y requisitos solicitados en el Pliego Particular de Condiciones en su numeral 9 "Evaluación de ofertas y adjudicación" literal b) en tanto no presentan un mínimo de 2 referencias en el ramo tal como se solicita;

II) que por razones de buena administración corresponde dejar sin efecto el presente procedimiento licitatorio, autorizando a realizar un nuevo llamado;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 68 del TOCAF y a la Resolución Nº 7117/2018 de fecha 16/01/2019;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.

Resuelve

1º) Déjase sin efecto el llamado a Licitación Abreviada No. 18/2019 convocada para la "Adquisición e Instalación de Equipos para Sistema de Blisteados", con destino al Laboratorio Dorrego.

2º) Autorízase la ejecución de un nuevo llamado con el mismo objeto.

3º) Pase a la División Adquisiciones de A.S.S.E. para notificar a las firmas.

Ref: 922/2019 - 921/2019 - 828/2019

Res: 5048/2019

mmf

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

26

Resolución 5.125/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Paula Leticia Díaz Stojich como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP de Florida.

(4.273)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Octubre de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. Paula Leticia Díaz Stojich;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Médico, Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 508, de la Unidad Ejecutora 058 - Red de Atención Primaria de Florida;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014 y por Resolución Nº 3898/19 de fecha 16/08/19;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.

(En ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora PAULA LETICIA DÍAZ STOJICH, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Técnico III Médico, (Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 508 - C.I.: 3.745.114-9 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 058 - Red de Atención Primaria de Florida), a partir del 1º de noviembre de 2019.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 5125/19

Ref.: 29/058/2/53/2019 - /ms

Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

27
Resolución 5.132/019

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Juan Carlos Caballero Pintos como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Hospital Pasteur.

(4.274)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Octubre de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor Juan Carlos Caballero Pintos, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y por Resolución N° 3898/19 de fecha 16/08/19;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor JUAN CARLOS CABALLERO PINTOS - C.I.: 1.526.813-2, como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Hospital Pasteur (Unidad Ejecutora 006- Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 15200), a partir del 20 de noviembre de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 5132/19
Ref.: 29/006/2/364/2019
/ms
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

28
Resolución 5.133/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Cra. Zirne Teixeira Vidart como Técnico III Contador, perteneciente al Centro Hospitalario "Dr. Gustavo Saint Bois".

(4.275)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Octubre de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Zirne Teixeira Vidart, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y por Resolución N° 3898/19 de fecha 16/08/19;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios

jubilatorios, de la Señora ZIRNE TEIXEIRA VIDART, C.I.: 1.906.867-1, como Técnico III Contador, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" (Unidad Ejecutora 012 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 2710), a partir del 02 de octubre de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 5133/19 - Ref.: 29/012/2/122/2019 - /ms
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

29
Resolución 5.134/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Susana María Santos Viera como Administrativo IV Administrativo, perteneciente al Centro Departamental de Canelones.

(4.276)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Octubre de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Susana María Santos Viera, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y por Resolución N° 3898/19 de fecha 16/08/19;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora SUSANA MARÍA SANTOS VIERA, C.I.: 2.730.753-0, como Administrativo IV Administrativo, perteneciente al Centro Departamental Canelones (Unidad Ejecutora 016 - Escalafón "C" - Grado 02 - Correlativo 3180), a partir del 22 de noviembre de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 5134/19 - Ref.: 29/016/2/95/2019 - /ms
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

30
Resolución 5.137/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Valeria María Riera Zorrilla como Técnico III Químico-Farmacéutico, perteneciente al Centro Departamental de Rivera.

(4.277)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Octubre de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Valeria María Riera Zorrilla, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y por Resolución Nº 3898/19 de fecha 16/08/19;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora VALERIA MARÍA RIERA ZORRILLA, C.I.: 2.566.130-6, como Técnico III Químico-Farmacéutico, perteneciente al Centro Departamental Rivera (Unidad Ejecutora 025 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1100), a partir del 1º de noviembre de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

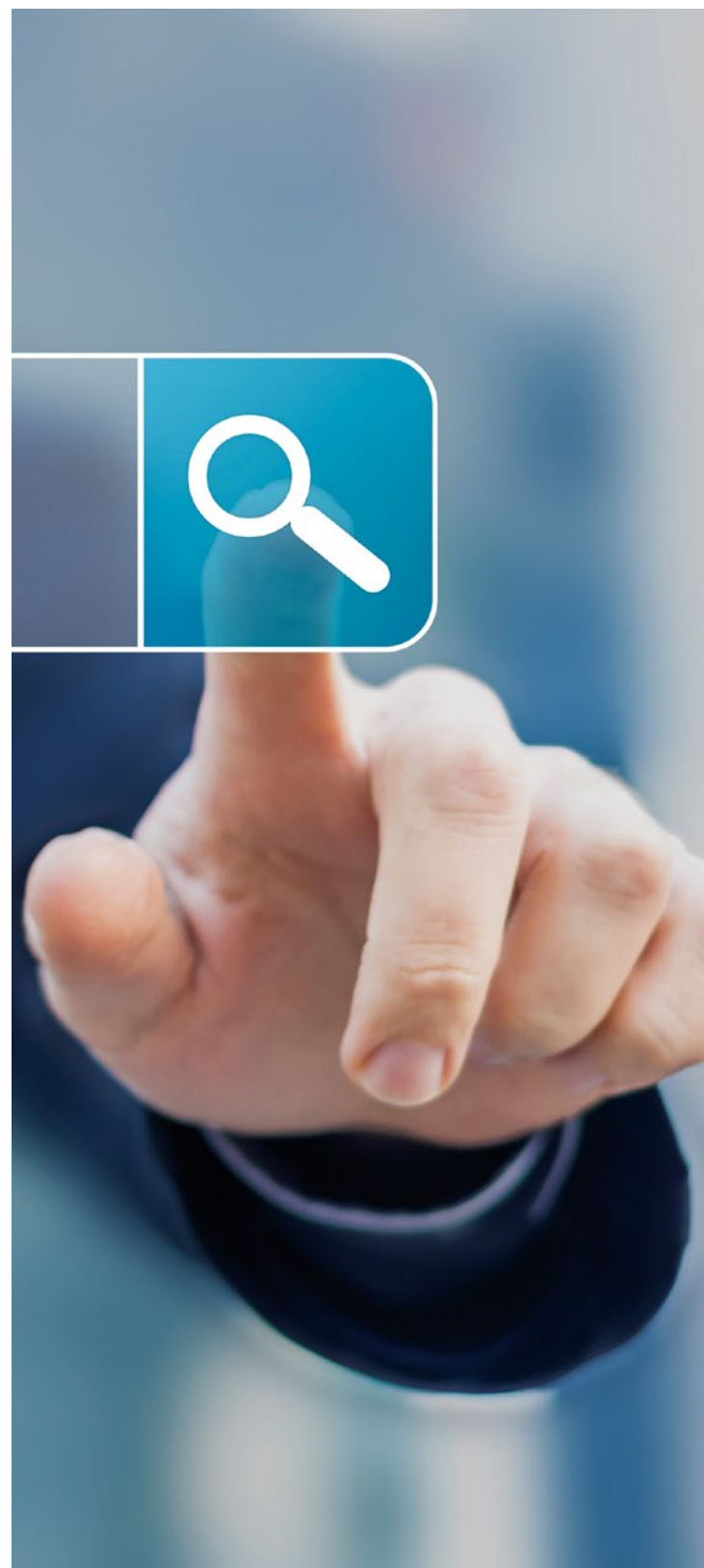
Resol. : 5137/19 - Ref.: 29/025/2/107/2019 - /ms
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.



Códigos

	Libro	ePub
Código Civil	\$ 827	\$ 306
Código Penal	\$ 1.042	\$ 257
Código General del Proceso	\$ 363	\$ 270
Código Aduanero	\$ 337	\$ 60
Código de Aguas	\$ 420	\$ 63
Código de Comercio	\$ 919	\$ 332
Código de la Niñez y la Adolescencia	\$ 558	\$ 92
Código Rural	\$ 591	\$ 173
Código Tributario	\$ 460	\$ 55

impo.com.uy



Base de datos institucional

impo.com.uy/base-datos-institucional

Departamento Comercial

☎ 908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336

✉ comercial@impo.com.uy

